

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 391

17 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para requerir que todo comercial de televisión o cine, cuyo costo de producción sea sufragado con fondos públicos, se realice dentro del límite territorial del Estado Libre Asociado; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la producción de comerciales con fondos públicos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria local de producción de comerciales ha sido capaz de producir una extensa variedad de anuncios para televisión y cine. Compañías de prestigio han invertido grandes cantidades en la producción de anuncios de televisión hechos en Puerto Rico. No obstante lo anterior, en años recientes ha existido una tendencia a realizar estos comerciales en el extranjero, siendo los lugares de preferencia Argentina, Colombia y Uruguay. Esta constante fuga de producciones a Suramérica amenaza con destruir la industria local de producción de comerciales.

Ante esta problemática, el Gobierno de Puerto Rico no puede quedarse cruzado de brazos. Estamos conscientes de que el Estado no debe interferir con el libre mercado por lo que no proponemos exigirle a la empresa privada que produzca sus anuncios de televisión en Puerto Rico. Sin embargo, cuando de fondos públicos se trata, esta Asamblea Legislativa tiene el deber y la facultad constitucional de dictar cuál va a ser la política pública.

Aunque podemos dar por sentado que el precio de realizar un comercial en el exterior es más económico que hacerlo en Puerto Rico, lo cierto es que cuando el comerciante opta por hacerlo aquí tiene otras ventajas y le hace un gran servicio al país. En primer lugar, se crean

nuevos empleos (e.g. productores, directores, actores y técnicos). En segundo lugar, se invierte y se fomentan varios negocios no relacionados con la industria de producción de comerciales (e.g. negocios de comida y entretenimiento, renta de equipo y hoteles). En tercer lugar, se fortalece la industria local de producción de comerciales y se instituye Puerto Rico como un destino para ofrecer este servicio a cualquier país del mundo. En fin, la producción de comerciales de televisión en Puerto Rico propicia una inyección económica a la Isla que tiene un efecto multiplicador que a largo plazo beneficia a todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a través de esta medida se requiere que todo comercial de televisión o cine, cuyo costo de producción sea sufragado con fondos públicos, se realice dentro del límite territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este requerimiento incluye los casos en que la inversión de fondos públicos no se realice directamente entre la dependencia gubernamental y el productor del comercial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover
3 la inversión y el fortalecimiento de la industria local de producción de comerciales.

4 Artículo 2.- Requisito de Producción en Puerto Rico.

5 Se requiere que todo comercial de televisión o cine, cuyo costo de producción sea
6 sufragado con fondos públicos, se realice dentro del límite territorial del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico. Este requerimiento incluye los casos en que la inversión de fondos
8 públicos no se realice directamente entre la dependencia gubernamental y el productor del
9 comercial.

10 Artículo 3.- Divulgación de Requisito.

11 El Contralor de Puerto Rico será responsable de divulgar de la manera que estime
12 conveniente el requisito de que todo comercial de televisión o cine, cuyo costo de producción

1 sea sufragado con fondos públicos, se realice dentro del límite territorial del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico.

3 Artículo 4.- Penalidad.

4 Cualquier violación de esta disposición, constituirá delito menos grave y conllevará
5 una pena que no exceda de noventa (90) días de reclusión o multa de hasta cinco mil (5,000)
6 dólares. Además, será responsabilidad del funcionario que incurra en el gasto de fondos
7 públicos para hacer un comercial en el exterior, satisfacer de su propio dinero la suma
8 invertida para producir dicho comercial.

9 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.